

MINERÍA EN ARGENTINA: "DE ESO, NO SE HABLA"

Entre uno de los tantos proyectos de leyes presentados en el Congreso de ¿la Nación?, no aprobados, se encuentra uno titulado Presupuestos Mínimos Ambientales para el Establecimiento de Emprendimientos Mineros. Por su actualidad, y en el marco de lo que hemos venido publicando sobre el tema de la minería, consideramos importante sumar a ello una síntesis de los FUNDAMENTOS contenidos en dicho Proyecto.

SINTESIS LIBRE

La Argentina está siendo sometida a un saqueo de dimensiones inimaginables. Este saqueo está avalado por una legislación que se manifiesta en un Código de Minería redactado al gusto de los consorcios transnacionales que obtienen siderales ganancias, y que una vez agotadas las reservas minerales se irán dejando sólo destrucción de paisajes, degradación de ecosistemas, desocupación estructural y contaminación principalmente de suelos y aguas.

Este saqueo es posible por la permisividad posibilitada por el artículo 241 del Código de Minería, las Leyes Nº 24.196, Nº 24.420 y Nº 25.429, sancionadas por Congreso Nacional y el Acuerdo Federal Minero. El marco legal creado prácticamente exime a las empresas mineras del pago de todo impuesto, garantizándoles:

- estabilidad fiscal por treinta años;
- doble deducción de gastos de exploración y la amortización acelerada de maquinaria, construcciones, vehículos e infraestructura;
- trasladar el quebranto indefinidamente hasta que la empresa genere ganancias que permitan liquidarlo;
- devolución del IVA que paguen por las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios;
- exenciones de aranceles y tasas aduaneras;
- deducción por gastos de conservación de medio ambiente (parece una burla, y efectivamente lo es);
- exención del impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta;
- exención del impuesto a los activos;
- capitalización de los avalúos de reservas mineras;
- Devolución anticipada y financiamiento de IVA;
- Exención de contribución sobre la propiedad minera;

- exención de todo gravamen y tasa municipal e impuesto a los sellos (exención a los ingresos brutos, sellos, etc.).

A los "regalos" otorgados a las empresas mineras a costa de la Sociedad en su conjunto, cabe agregar los beneficios por reembolsos a las exportaciones mineras realizadas por puertos patagónicos, que pueden rondar el 5% pero aumentan cuanto mas austral es el puerto de despacho (Ley N° 23.018 y su modificatoria N° 24.490). Por supuesto, aun no se conocen los fundamentos reales de la totalidad de los beneficios otorgados a las empresas mineras para que "liberen" al territorio nacional de reservas mineras.

Y por si lo anterior resultara "poco atractivo" a los empresarios mineros, sus empresas gozan también de la exención al impuesto al cheque (Decreto N° 613/2001), deduciendo además el Cien por ciento (100%) del impuesto a los combustibles líquidos.

Ilustrando con un ejemplo, tomaremos el caso del hasta hoy frustrado emprendimiento minero de Esquel, intentado por la Meridian Gold. Esta empresa había presentado un plan de extracción de oro equivalente a unos Dos mil quinientos millones de dólares (u\$s2.500 millones) en 10 años, sin contar lo que extraería de plata y otros minerales asociados. De acuerdo a la Ley de Inversiones Mineras, a las empresas sólo se les puede cobrar como regalía un máximo del 3% del valor del metal extraído en boca de mina (precio que es inferior al internacional del metal). Teniendo en cuenta ello y suponiendo que el valor del oro extraído en boca de mina fuera de Dos mil millones de dólares (u\$s2.000 millones) en 10 años, implicaría para la empresa debería pagar a la Provincia Sesenta millones de dólares (u\$s60 millones). Pero como la Ley mencionada establece que el Tres por ciento (3 %) es el porcentaje máximo que pueden cobrar las provincias, "generosamente", el Poder Ejecutivo de la provincia del Chubut estableció dicho porcentaje en un Dos por ciento (2%). O sea que en ves de pagar a la Provincia Sesenta millones de dólares (u\$s 60 millones), la empresa minera desembolsaría sólo Cuarenta millones de dólares (u\$s 40 millones).

Pero eso no es todo, ya que la Ley N° 23.018 y su modificatoria N° 24.490, como ya se dijo, otorga reintegros del 5% del valor de las exportaciones realizadas desde los puertos patagónicos. Es decir, hipotéticamente, Meridian Gold podría haber exportado en Diez años Dos mil quinientos millones de dólares (u\$s 2.500 millones) (estos, sí, a precio internacional), con lo cual el Estado Nacional debería haber retribuido a la empresa con Ciento veinticinco millones de dólares (u\$s 125 millones). Restando a ese total los Cuarenta millones de dólares (u\$s 40 millones) que hubiese

recibido la Provincia del Chubut, el Estado Nacional estaría pagando a la empresa Ochenta y cinco millones de dólares (u\$s 85 millones) para que la misma "hiciera el favor" de llevarse Dos mil quinientos millones de dólares en Oro (u\$s 2.500 millones).

¿QUEDÓ CLARO EL "NEGOCIO" QUE ESTARÍA HACIENDO EL ESTADO PARA LIMPIAR DE RESERVAS MINERAS EL TERRITORIO NACIONAL?

Un argumento frecuentemente usado por los "defensores" de la actividad minera en las Provincias, es el de la generación de trabajo. El argumento no tiene en cuenta el hecho de que si la actividad extractiva minera no genera otras actividades productivas usando los minerales, sea como materia prima o como recursos financieros, al término de la vida útil de los yacimientos la desocupación estructural volverá a ser un tema de gran significación, ello sin agregar el resto de las externalidades negativas que genera la minería tal cual es practicada en el País. Por si hiciera falta algún ejemplo respecto a la generación de trabajo por la minería, en los países tradicionalmente mineros de Sudamérica (casos del Brasil, Perú y Chile), ella ocupa, respectivamente, a 91.000 personas (o sea 0,1 % de la PEA), a 75.000 personas (0,9 % de la PEA) y a 78.000 personas (1,4 % de la PEA)

Asimismo, las condiciones de trabajo que ofrecen las empresas mineras son extremadamente insalubres y precarizadas, generándose día a día mayores índices de accidentes de trabajo. Basta recordar los últimos ocurridos en Chile, Guatemala, México, que tuvieron amplia difusión periodística y movilizaron acciones de solidaridad internacional. Excelente la solidaridad con los efectivamente damnificados, pero además una cierta liberación de responsabilidades a las empresas que se llevan los beneficios de la actividad.

¿Estarán equivocados los habitantes de Esquel y de pueblos de la meseta central (Chubut), Santa María, Belén y Andalgalá (Catamarca), del Valle de Uco (Mendoza), entre otros, que se movilizaron y se movilizan contra proyectos mineros, exigiendo plebiscitos frente a cualquier emprendimiento que pueda afectar el medio ambiente?. ¿O estarán equivocados los gobernantes y legisladores? Quizás una cierta parte de la equivocación recae en los habitantes, por los mandatarios que eligen en las jornadas electorales.

La alta cuota parte de responsabilidad de los mandatarios queda claramente manifestada en los aun vigentes Tratados sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, y sobre Integración

y Complementación Minera, suscriptos con la República de Chile, ratificados por el Congreso Nacional mediante las Leyes Nº 24.342 y Nº 25.243.

La Legislación que ampara a la actividad minera han convertido a la Cordillera, Precordillera de los Andes y estribaciones Andinas en campo fértil para el saqueo y la destrucción del medio ambiente. Una prueba de ello es el ineficiente e ineficaz poder de la Ley Nº 26.639 de Protección de los Glaciares, recientemente sancionada luego de aprobaciones, veto, intervenciones de miembros de los poderes judiciales de provincias mineras, etc.

La gravedad del saqueo y de los daños ambientales causadas por las empresas que llevan adelante las actividades megamineras han llevado, incluso, a que el parlamento canadiense –país del que son originarias la mayor parte de las empresas dedicadas a la mega minería- invitara al gobierno de dicho país a actuar para terminar con las consecuencias sociales y para el medio ambiente de las devastadoras operaciones de explotaciones mineras canadienses en ultramar.

Un reciente informe parlamentario invita al gobierno a: cesar el apoyo de proyectos mineros canadienses destructivos en el exterior; considerar a las compañías de explotación minera canadienses legalmente responsables de las violaciones de los derechos ambientales y humanos en otros países, y forzar al Banco Mundial a respetar estándares internacionales de los derechos humanos.

Como se ve, lo que en Argentina las corporaciones transnacionales ejecutan impunemente, despierta cierto resquemor en los centros mundiales de poder.

La Declaración de Berlín sobre la Contaminación con Cianuro en la Minería del 27/10/00 es por demás elocuente:

“La tecnología necesaria para la seguridad (como desintoxicación, neutralización, reducción en la capacidad del ecosistema contra otros metales pesados) es solamente disponible en forma limitada. Ellos no pueden garantizar la seguridad en la mina de oro. Considerando la economía, conservación del agua, química y protección de la naturaleza, las minas de oro usando cianuro a cielo abierto no es autorizado bajo las leyes de Alemania y de la Comunidad Económica Europea.

La Tecnología para reducir el riesgo no es manejable y no puede ser controlada. Rotura de diques, pérdidas, accidentes de transporte (por ejemplo: Summitville, EE.UU. 1993; Harmony Mine, Sudáfrica 1994; Manila, Filipinas 1995; Omai, Guayana 1995; Homestake Mine, EE.UU. 1996; Gold Quarry Mine Nevada, EE.UU. 1997; Kumtor, Kirgistan 1998; Baia Mare, Rumania 2000) y otros pequeños accidentes indican mundialmente que estas empresas no actúan cuidadosamente.

Los análisis económicos indican que las actividades de los principales productores de oro (por ejemplo: Anglo Gold, Sudáfrica; Gold Fields, South Africa; Río Tinto, Australia; Newmont, EE.UU.; Barrick, Canadá; Placer Dome; Canadá; BHP, Australia; Normandy, Australia) están concentradas en países pobres y regiones con bajos costos de producción, e insuficientes estándares legales y de control.

Análisis de los efectos sociales sobre las personas y sobre las condiciones humanitarias demuestran que no hay efectos positivos en la extracción de oro utilizando el proceso de cianuro. Ganancias de corto plazo (más trabajo) son siempre seguidas de una permanente caída de calidad de vida comparada con los estándares previos.

Este balance negativo demuestra que la extracción de oro con cianuro contradice permanentemente la declaración de Río. La mina destruye, a largo plazo, las necesidades básicas de vida y ponen en peligro una alimentación adecuada. El dinero estatal destinado por los gobiernos para la promoción de proyectos para minas de oro deben ser parados y donde es necesario, las personas afectadas deben recibir compensación."